



Al responder cite este número: 20202120368501

Bogotá D.C., 22-04-2020

Señor(a) ANÓNIMO

Asunto: Respuesta al oficio E-2020-089814 remitido por la Procuraduría General de la

Nación mediante oficio radicado No. 20206000448522.

Respeto(a) señor(a)

En atención a su derecho de petición, remitido por la Procuraduría General de la Nación, con el número citado en el asunto, en la cual manifiesta:

"QUIERO DENUNCIAR DE MANERA ANONIMA A LA CNSC Y AL SENA, FRENTE A LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 DONDE LA COMISION DE PERSONAL DEL SENA SOLICITA LA EXCLUSION DE 1550 Y DESDE OCTUBRE DE 2018 QUE INICIAN LA PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES HASTA LA FECHA AUN CUANDO ANUNCIARON QUE EN NOVIEMBRE DE 2019 TERMINARIAN EL CONCURSO NO LO HAN FINALIZAN. ESTO DEJA EN EL AMBIENTE QUE EL CONCURSO ESTA AMAÑADO NO HA SIDO TRANSPARENTE PARA LA GRAN MAYORIA DE CONCURSANTES QUE LIMPIAMENTE Y POR MERITO GANARON LA PRIMERA POSICION EN LOS DIFERENTES CARGOS Y QUE POR INTERVENCION TANTO DE LOS SINDICATOS DEL SENA COMO DE LA COMISION DE PERSONAL Y CON APOYO DE LA CNSC INFLUYEN PARA DILATAR LAS RESPUESTAS DE LOS ESCRITOS DE DEFENSA Y RECURSOS DE REPOSICION DE LOS CANDIDATOS QUE GANARON LA PRIMERA POSICION EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. COMO EJEMPLO DE UNA DE LAS INCONSISTENCIAS ES QUE A VARIOS CONCURSANTES SI LES ACEPTAN ALGUNAS FUNCIONES PARA NO EXCLUIRLOS Y A OTROS POR EL CONTRARIO ENCUENTRAN LA MANERA MAS REBUSCADA PARA DECIRLES QUE NO CUMPLEN CON LA EXPERIENCIA PARA EL CARGO SOLO POR SEÑALAR UNA DE LAS TANTAS INJUSTICIAS, ESTO CONLLEVA A UNA PROLONGADA DILATACION DEL CONCURSO Y NO CREER EN LA TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES. VALE LA PENA MENCIONAR QUE EN LA PAGINA WEB DE LA CNSC SE PUEDE OBSERVAR TODAS LAS TUTELAS QUE HAN SIDO ADMITIDAS POR LAS DIFERENTES IRREGULARIDADES EN EL CONCURSO TAL COMO LA PUBLICADA EN DICIEMBRE 13 DE 2019 A NOMBRE DE ERNESTO MENDEZ GAITAN TUELA NI 48475 DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA; TUTELA NI 51517 A NOMBRE DE MILAGRO NATIVIDAD SOTO, PUBLICADA EL 5 DE FEBRERO DE 2020 DEL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA. POR LO TANTO SOLICITO VIGILANCIA E INTERVENCION MINUCIOSA POR PARTE DE LA PROCURADURIA AL RESPECTO, PARA CONCURSARON Y QUE ESTAN VIENDO VULNERADOS SUS DERECHOS QUIENES CONSTITUCIONALES A LA BUENA FE, LA DIGNIDAD HUMANA, LA IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS" (sic)

Para dar contestación a su requerimiento, se informa que, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 511 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, presentó 1553 solicitudes de exclusión, respecto de los aspirantes que integraron la lista de elegibles y que a su juicio, no acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Al respecto, es preciso indicar que de esas solicitudes de exclusión, para el mes de octubre de 2019, se encontraban en revisión 92, se rechazaron por improcedentes 383 y se dio inicio a 1075 Actuaciones Administrativas, de las cuales habían resuelto 242, por lo que no se pudo finalizar en el mes de noviembre de 2019, en tanto debe garantizarse el debido proceso de los aspirantes.

Con la gestión realizada por la CNSC se logró reducir esas cifras, teniendo a la fecha actual 470 rechazadas por improcedente, 1083 actuaciones iniciadas, de las cuales 933 fueron resueltas, y se encuentran proyectadas las respuestas de las 150 actuaciones que faltan, cuyo trámite se encuentra suspendido, teniendo en cuenta el aislamiento obligatorio4 decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, por el cual, la CNSC expidió la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero prevé: "Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 (...)"; término prorrogado hasta el 27 de abril con Resolución No.5265 de 13 de abril de 2020. (Subrayas fuera de texto)

Las actuaciones que se encuentran proyectadas de las 150 actuaciones que faltan, cuyo trámite se encuentra suspendido, serán resueltas una vez culminado el plazo que el gobierno nacional fije para superar la contingencia sanitaria decretada, dándose continuidad a los trámites en sede administrativa que adelanta la CNSC, dentro del proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

Por lo anterior, se afirma que no se han dilatado la resolución de las actuaciones, por el contrario, la CNSC ha adelantado las actuaciones administrativas tendientes a determinar si las solicitudes elevadas por la Comisión de Personal del SENA, son procedentes o por el contrario se aducen razones no previstas en el artículo 54 del Acuerdo contentivo de Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, haciendo el análisis particular de cada aspirante dentro de las reglas dispuestas en la convocatoria, decisiones que deben ser notificadas a los aspirantes frente a los cuales se solicitó la exclusión, indicándoles los mecanismos de defensa y contradicción que le asistan con ocasión del particular, en garantía al debido proceso administrativo, dentro de términos justificados.

Debe tenerse en cuenta que contra los actos administrativos que se profirieren para decidir (resolver) sobre las solicitudes de exclusión, en garantía del debido proceso administrativo, procede el recurso de reposición cuyo tiempo mínimo de trámite de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y 86 del CPACA son diez (10) días para su interposición y dos (2) meses para su decisión, sin periuicio de los casos en que sea necesario decretar pruebas, que implicarían treinta (30) días como mínimo para ello (ibídem, art. 79).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

<sup>2 &</sup>quot;Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles..

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Decreto Lev 760 de 2005, artículo 14.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Decreto 457 de 22 de marzo de 2020. El Gobierno Nacional decreta el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del país, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril, prorrogado hasta el 27 de abril con Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

Página 3 de 3

A pesar de tener pleno conocimiento sobre las reglas del concurso, algunos aspirantes al no quedar en orden de elegibilidad e insatisfechos con su situación, procedieron a través de la Acción Constitucional de Tutela a hacer valer un derecho que no tenían, cuyo cumplimiento se está realizando, con las gestiones que adelanta la CNSC, en la resolución de las exclusiones.

Respecto a la tutela No. 2019-00372-00- NI 48475, interpuesta por el señor ERNESTO MENDEZ GAITAN, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ordenó resolver de fondo la solicitud de exclusión de este aspirante, la cual fue resuelta mediante Resolución 20192120124905 del 26 de diciembre de 2019 y notificada el 07 de enero de 2020.

Y la tutela No. 2020-00027-00, interpuesta por la señora MILAGRO NATIVIDAD SOTO NOYA, el Juzgado 15 de ejecución de penas y medidas de seguridad, ordenó informar a la accionante que la solicitud de exclusión sería contestada en los próximos dos meses contados a partir del 7 de febrero de 2020, por lo cual mediante Resolución 20202120022745 del 05 de febrero de 2020 se resolvió la actuación, y se no tificó el 11 de febrero de 2020.

Durante todo el proceso del a convocatoria se ha atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito sobe los cuales se desarrolla la función pública, y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentran en posición de acceder a uno de los empleos convocados.

Así mismo, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, requiere de la CNSC, como órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, el deber de actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa. Principios que debe atender a cabalidad, y para lo cual se realiza en forma razonada, técnica y legal, el procedimiento que lleva a la correcta conformación de las listas de elegibles y su ejecutoria, en estricto orden de mérito.

En los anteriores términos damos por contestada su petición, la cual será publicada por corresponder a una petición anónima.

Atentamente,

Gerente Convocatoria

Elaboró: Jhonny Zapata